

Cuadro 7.1a Características de los beneficios que entregan los sistemas de pensiones en países seleccionados que cuentan con programas de capitalización obligatorios (Diciembre 2015)

	Bolivia	Bulgaria	Chile	Colombia	Costa Rica
Tipos de pensión que otorga el sistema de pensiones (excluye pensiones solidarias no contributivas)	Vejez, Vejez Anticipada, Invalidez (total y parcial), Sobrevivencia.	Vejez, Vejez Anticipada, Invalidez (total y parcial), Sobrevivencia.	Vejez, Vejez Anticipada, Invalidez (total y parcial), Sobrevivencia.	Vejez, Vejez Anticipada, Invalidez (total y parcial), Sobrevivencia.	Vejez, Vejez Anticipada, Invalidez, Sobrevivencia.
Requisitos de acceso a jubilación por vejez normal	El Asegurado accederá a la Prestación de Vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones: (a) Independientemente de su edad, siempre y cuando el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional le alcance para financiar una Pensión de Vejez igual o mayor al 60% de su promedio salarial; (b) A los 55 años hombres y 50 años mujeres, cuando con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional más la Compensación de Cotizaciones (1), le alcance para financiar una Pensión de Vejez igual o mayor al 60% de su promedio salarial; (c) A partir de los 58 años de edad, independientemente del Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional, siempre y cuando cuente con al 120 meses de cotización o financie una Pensión de Vejez, mayor al 60% del Saldo Mínimo Necesario. En el caso del Asegurado Miembro la edad es de al menos 56 años.	En el sistema complementario de capitalización los trabajadores tienen derecho a recibir la pensión por vejez si cumplen los 60 años y 8 meses (mujeres) y a cumplir con los 65 años y 8 meses (hombres). En algunos profesionales, los afiliados tienen derecho a una pensión complementaria por vejez 5 años antes de alcanzar la edad mínima para tener derecho a pensión en el sistema público, siempre que el saldo acumulado en su cuenta individual le permita alcanzar una pensión de vejez no inferior a la pensión mínima del sistema público. El beneficio es pagado pensionando directamente por una compañía de seguros.	Tienen derecho a pensión de vejez los afiliados que hayan cumplido los 65 años si son hombres y 60 años si son mujeres.	En el sistema público de reparto (Régimen de Prima Médica, RPM), durante el año 2015 se exigen 1.300 semanas cotizadas y 67 años de edad para el caso de las mujeres y hombres, respectivamente. En el sistema de capitalización individual (RAIS), en tanto, no existe edad mínima de pensión, el afiliado puede pensionarse si el capital acumulado le permite obtener una pensión mensual superior al 10% del salario mínimo legal mensual vigente. No obstante, se ha establecido una garantía legal de pensión mínima, consistente en el derecho que tienen los afiliados que cumplen con requisitos de edad y semanas cotizadas, a que se complete el capital que les permita recibir un beneficio equivalente a un salario mínimo (los requisitos son 57 años de edad para hombres y 62 años para las mujeres; 1.150 semanas cotizadas; que el capital acumulado en la cuenta individual no alcance a financiar una pensión mínima).	Los requisitos establecidos por la ley del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) en el sistema público de reparto son tener al menos 300 cotizaciones y 65 años de edad. Habiendo cumplido tales requisitos, el trabajador puede solicitar la pensión complementaria de vejez a la Operadora de Pensiones Complementaria (OPC) en la que mantienen sus fondos de pensiones. Si una persona no cumple con los 300 cuotas indicadas puede optar por una pensión proporcional simple y cuando haya cotizado para el IVM al menos con 180 cuotas.
Edad mínima legal de jubilación por vejez normal	50 hombres; 50 mujeres. Mujeres pueden jubilarse hasta 3 años antes (55 años) si han efectuado aportes por al menos 10 años.	60 años y 8 meses hombres; 60 años y 8 meses mujeres.	65 hombres; 60 mujeres.	62 hombres; 57 mujeres.	65 años hombres y mujeres.
Requisitos para obtener pensión de vejez anticipada	Financiar pensión mensual mayor al 60% del salario promedio de los últimos 24 meses de aportes.	De 10 años de participación en el sistema de seguridad social bajo las condiciones de la primera categoría de mano de obra (condiciones de trabajo severa) y edad: 52 años y 8 meses para los hombres; 47 años y 8 meses para las mujeres (la suma de la edad y la participación en el sistema de seguridad social no debe ser inferior a 100 para los hombres y a 94 para las mujeres); (ii) 15 años de participación en el sistema de seguridad social bajo las condiciones de la segunda categoría de mano de obra (también condiciones de trabajo severa) y edad: 57 años y 8 meses para los hombres; 52 años y 8 meses para las mujeres (la suma de la edad y la participación en el sistema de seguridad social no debe ser inferior a 100 para los hombres y a 94 para las mujeres).	La pensión por vejez anticipada puede ser solicitada a cualquier edad cumpliendo los siguientes requisitos: (i) Obtener una pensión igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas, en los últimos diez años anteriores al mes en que se accgen a pensión, y; (ii) Obtener una pensión igual o superior al 80% de la pensión mínima con aporte solidario vigente a la fecha de la solicitud de pensión.	Solo los afiliados al régimen de capitalización individual (RAIS) pueden obtener pensión de vejez anticipada. Para esto deben poder financiar una pensión a al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.	Se puede anticipar la pensión por vejez, en el caso de las mujeres, con 59 años de edad y 11 meses y 450 cuotas, y para los hombres con 61 años y 11 meses y 402 cotizaciones.
Requisitos de cobertura para acceder a pensión de invalidez.	Para obtener una pensión de invalidez (financiada con cargo al programa público de pensiones), no hay un período mínimo de contribución para los 60 años de edad. (1) Ser menor de 60 años de edad; (2) Contar con al menos 60 cotizaciones pagadas (en caso de contar con menos de 60 cotizaciones, cumplir alguno de los siguientes requisitos: (a) Contar con prima pagada al menos durante la mitad del tiempo transcurrido entre el mes de mayo de 1997 (fecha de inicio del Seguro Social Obligatorio de Seguro Pleno), y el mes de la fecha de invalidez calificada; (b) Contar con prima pagada al menos durante la mitad del tiempo transcurrido entre el mes que se inicia la primera relación laboral, y el mes de la fecha de invalidez calificada; (c) Si entre la fecha de inicio de la primera relación laboral, y la fecha de invalidez existe un período de cesantía mayor a 60 períodos continuos, doblemente compensados, contar con prima pagada al menos durante la mitad del tiempo transcurrido entre el mes de inicio de una nueva relación de dependencia laboral, posterior a dicha cesantía, y el mes de la fecha de invalidez calificada); (3) La invalidez se produzca mientras las primas son pagadas o dentro de un plazo de 12 meses computados desde que se dejó de pagar las primas; y (4) El grado de invalidez calificado sea igual o mayor al 50% y de origen común.	Tienen derecho a pensión de invalidez los afiliados no pensionados menores de 60 años que sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo de al menos un 50%. No obstante, los afiliados que al 1 de marzo de 2008 tenían 60 o más años de edad no podrán pensionarse por invalidez. Cumplidos los requisitos anteriores, los afiliados podrán obtener: (a) Pensión de invalidez total, para afiliados con un grado de su capacidad de trabajo de al menos 2/3; (b) Pensión de invalidez parcial, para afiliados con una pérdida de capacidad de trabajo >= a 50% y < a 2/3. Cuando se trate del primer destino que declara una invalidez total, aquel tendrá el carácter de definitivo y único. Los afiliados deben ser declarados con invalidez parcial o total por una Comisión Médica Regional o Comisión Médica Central.	Se considera invalidez la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral. Además los afiliados deben cumplir el siguiente requisito según el caso: (i) Invalidez causada por enfermedad o accidente de origen común: haber cotizado al menos 50 semanas de cotización; (ii) Invalidez causada por enfermedad o accidente de origen común padecido por afiliados menores de 20 años: haber efectuado aportes por lo menos 26 semanas durante el inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaración.	Se considera invalidez la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral. Además los afiliados deben cumplir el siguiente requisito según el caso: (i) Invalidez causada por enfermedad o accidente de origen común: haber cotizado al menos 50 semanas de cotización; (ii) Invalidez causada por enfermedad o accidente de origen común padecido por afiliados menores de 20 años: haber efectuado aportes por lo menos 26 semanas durante el inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaración.	Se considera inválido al trabajador asegurado que, por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, pierda 2/3 o más de la capacidad de desempeño de su profesión o actividad habitual. Para acceder a una pensión de invalidez, el trabajador debe haber cumplido con al menos uno de los siguientes requisitos: (i) Haber aportado al menos 180 cotizaciones mensuales a la fecha de la declaración de la invalidez, cualquiera que sea la edad del asegurado; (ii) Si la invalidez se declara antes de los 45 años de edad; (a) Haber aportado al menos 12 cuotas durante los últimos 24 meses antes de la declaración del estado de invalidez; y b) Contar, al menos, con el número total cotizaciones de acuerdo a la edad del asegurado (7); (iii) Si la invalidez se declara a contar de los 48 años: (a) Haber cotizado un mínimo de 24 cuotas durante los últimos 48 meses; y b) Contar con el número total cotizaciones que corresponden de acuerdo a la edad (5).
Monto de la pensión de invalidez y base de ingreso utilizada para determinar	Si el Asegurado hubiese efectuado cotizaciones por 60 períodos o más, el monto que se utiliza como referencia para el cálculo de la Prestación de Vejez por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral y la Pensión por Muerte derivada de ésta, es el promedio de los Totales Ganados y/o Ingresos Cotizables de los 60 períodos, actualizados de acuerdo a reglamento. Si el Asegurado hubiese efectuado cotizaciones por menos de 60 períodos, el monto a usar como referencia es el promedio de los Totales Ganados y/o Ingresos Cotizables registrados en su Cuenta Personal Previsional y actualizados de acuerdo a reglamento.	El valor de las pensiones de invalidez corresponde a 70% del ingreso base de los trabajadores con derecho a pensión de invalidez total y a 50% del ingreso base para el caso de los trabajadores con derecho a pensión de invalidez parcial. El ingreso base se calcula de la siguiente forma: (i) Suma de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes en que se declara la invalidez parcial mediante el promedio mensual para el mismo período. El importe de la pensión por invalidez de causa de enfermedad general se determina multiplicando los ingresos sobre la base de los cuales se calcula la pensión, por la suma total del 1% por cada año de contribución y la parte proporcional relevante del porcentaje para los meses de contribución. Cuando la persona no ha alcanzado la edad para adquirir la pensión de vejez a la fecha de la invalidez, la diferencia entre la edad de la persona y la edad para adquirir la pensión de vejez, pero no sin antes haber alcanzado la edad de 16, cuenta como servicio contributivo. Tira el determinación de la pensión, el tiempo contando como servicio contributivo y la parte proporcional correspondiente al porcentaje de los meses se multiplica por el coeficiente siguiente: 1) para personas con capacidad de trabajo reducida en más del 50% (0,8) 2) para personas con capacidad de trabajo reducida entre el 71% y el 50% por ciento (0,7); 3) para personas con capacidad de trabajo reducida entre 50% y 70/99% (0,5). También hay un monto mínimo de la pensión de invalidez a causa de enfermedad general, que se determina sobre la base de los tres niveles de reducción de la capacidad de trabajo antes mencionados.	El valor de las pensiones de invalidez corresponde a 70% del ingreso base de los trabajadores con derecho a pensión de invalidez total y a 50% del ingreso base para el caso de los trabajadores con derecho a pensión de invalidez parcial. El ingreso base se calcula de la siguiente forma: (i) Suma de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes en que se declara la invalidez parcial mediante el promedio mensual para el mismo período. El importe de la pensión por invalidez de causa de enfermedad general se determina multiplicando los ingresos sobre la base de los cuales se calcula la pensión, por la suma total del 1% por cada año de contribución y la parte proporcional relevante del porcentaje para los meses de contribución. Cuando la persona no ha alcanzado la edad para adquirir la pensión de vejez a la fecha de la invalidez, la diferencia entre la edad de la persona y la edad para adquirir la pensión de vejez, pero no sin antes haber alcanzado la edad de 16, cuenta como servicio contributivo. Tira el determinación de la pensión, el tiempo contando como servicio contributivo y la parte proporcional correspondiente al porcentaje de los meses se multiplica por el coeficiente siguiente: 1) para personas con capacidad de trabajo reducida en más del 50% (0,8) 2) para personas con capacidad de trabajo reducida entre el 71% y el 50% por ciento (0,7); 3) para personas con capacidad de trabajo reducida entre 50% y 70/99% (0,5). También hay un monto mínimo de la pensión de invalidez a causa de enfermedad general, que se determina sobre la base de los tres niveles de reducción de la capacidad de trabajo antes mencionados.	Las pensiones de invalidez se determinan de la siguiente forma: (i) Si la incapacidad es igual o superior al 50% e inferior al 60%, equivale al 45% del ingreso base de liquidación, más el 15% de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización; (ii) Si la incapacidad es superior al 60% e inferior al 70%, equivale al 45% del ingreso base de liquidación, más el 15% de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización; (iii) Cuando la incapacidad es superior al 70% e inferior al 80%, equivale al 45% del ingreso base de liquidación, más el 15% de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización; (iv) Cuando la incapacidad es superior al 80% e inferior al 90%, equivale al 45% del ingreso base de liquidación, más el 15% de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización; (v) Cuando la incapacidad es superior al 90% e inferior al 100%, equivale al 45% del ingreso base de liquidación, más el 15% de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización. En cualquier caso, la pensión por invalidez no puede superar el 75% del ingreso base de liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en la Ley (ingreso base de liquidación), el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al momento de la pensión, o en todo el tiempo cotizado si éste fuere inferior en el caso de las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida del beneficiario, resulte ser superior al mencionado, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.200 semanas como mínimo.	La pensión por vejez o invalidez se calcula con base en el promedio de los últimos 24 salarios o ingresos mensuales, devengados y cotizados por el asegurado, actualizados por inflación, tomando como base el índice de precios al consumidor. Cuando el derecho a pensión por invalidez o muerte se convierta sin que el asegurado haya aportado 240 cuotas mensuales, se toman en cuenta para el cálculo del salario o ingreso promedio la totalidad de salarios o ingresos reportados, actualizados por inflación. El monto de la pensión por vejez, invalidez o muerte de un trabajador activo comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio indicado, por los primeros 20 años cotizados (240 cuotas reportadas), y el que se tergan en caso de invalidez o muerte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos reglamentarios (Reglamento del Seguro de Invalidez, vejez y muerte disponible en http://www.cajaecr.cl/).
Grupo familiar incluido en las pensiones de sobrevivencia	Se considera Derechohabientes a las personas de uno de los siguientes grados: (1) Primer Grado: Son, en orden de preferencia, el cónyuge o conviviente supérite, y los hijos del Asegurado, éstos sin precedentes entre sí, desde concebidos aún no nacidos, hasta que cumplan 18 años de edad, no hijos que sean estudiantes hasta que cumplan los 25 años de edad o los que fueran inválidos antes de cumplir los 25 años de edad, cuando los recursos acumulados en la cuenta individual se transfieren al presupuesto del Estado. (2) Segundo Grado: Son, en orden de preferencia, los progenitores y los hermanos menores de 18 años de edad del Asegurado, no requieren haber sido expresamente declarados por el Asegurado; sin embargo, el Asegurado podrá declarar expresamente la exclusión de algún Derechohabiente de Segundo Grado; (3) Tercer Grado: Son, las personas que no pertenecen a los grados anteriores, y que son declarados íntegramente por el Asegurado, (estos Derechohabientes sólo pueden acceder a la Fracción de Saldo Acumulado).	A la muerte del afiliado, los recursos acumulados en su cuenta individual se entregan como una suma alícuota o en parceladas al cónyuge sobreviviente, los descendientes o los ascendientes, siguiendo el establecido en la ley de herencia. Si el fallecimiento de un afiliado, éste no tiene beneficiario y herederos legítimos, los recursos acumulados en la cuenta individual se transfieren al presupuesto del Estado.	Los beneficiarios de pensión son los siguientes integrantes del grupo familiar del causante: (i) En forma viúvica, el cónyuge o la compañera (o) permanente sobreviviente que a la fecha del fallecimiento del causante tenga 30 años o más de edad; (ii) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad y no haya procreado hijos con éste. Si el beneficiario tiene hijos con el causante, alcanza una pensión de sobrevivencia en forma viúvica; (iii) Los hijos menores de 18 años y los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, siempre que al momento de producirse el deceso del causante dependan económicamente de él; (iv) A falta del cónyuge, compañera o compañera e hijos, son beneficiarios de pensión los padres de causa si al momento del fallecimiento dependían económicamente de él; (v) A falta de todos los beneficiarios anteriores, reciben pensión los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.	Son beneficiarios de la pensión de sobrevivencia: (i) En forma viúvica, el cónyuge o la compañera o compañera permanente o supérite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 años o más de edad. En caso de que la pensión por sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañera permanente supérite deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haber cotizado con el fallecido un número de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (ii) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con éste. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si en todo caso con el causante aplicara el sistema de reparto. (iii) Los hijos menores de 18 años y los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, siempre que al momento de producirse el deceso del causante dependan económicamente de él; (iv) A falta del cónyuge, compañera o compañera e hijos, son beneficiarios de pensión los padres de causa si al momento del fallecimiento dependían económicamente de él; (v) A falta de todos los beneficiarios anteriores, reciben pensión los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.	Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada durante la vida activa o pasiva del afiliado, son los siguientes: (i) El cónyuge o la compañera o compañera permanente o supérite; (ii) Tienen derecho a pensión por orfanidad los hijos que al momento del fallecimiento dependían económicamente del causante (colectos) menores de 18 años de edad, los menores de 25 años de edad, solteros, no afiliados en trabajadores independientes, que son estudiantes y que cumplen simultáneamente con sus estudios, los inválidos, independientemente de su estado civil o sexo; (iii) En ausencia del cónyuge del asegurado o pensionado fallecido, los hijos mayores de 55 años, solteros, que vivían con el fallecido, siempre que no subsista pensión alimentaria, no sean asalariados y no tengan otros recursos de subsistencia; (iv) En ausencia de beneficiarios por viudez u orfanidad, tienen derecho a pensión los padres, así al momento de fallar el causante dependían económicamente de él.
Modalidades de pensión	Mensualidad Viúvica Variable; Seguro Viúvico.	Retiro Programado; Renta Viúvica; Retiro Permanente.	Retiro Programado; Renta Viúvica Inmediata; Renta Temporal con Renta Viúvica Diferida; Renta Viúvica Inmediata con Retiro Programado.	Retiro Programado; Renta Viúvica Inmediata; Retiro Programado con Renta Viúvica Diferida	Retiro Programado; Renta Viúvica Simple; Renta Viúvica con Período Garantizado; Retiro Permanente.

Fuente: FIAP. Ver notas (1) a (4) en el Anexo.

Cuadro 7.1b **Características de los beneficiarios que entregan los sistemas de pensiones en países seleccionados que cuentan con programas de capitalización obligatorios (Diciembre 2015)**

	El Salvador	Kazajistán	México	Perú	República Dominicana	Uruguay
Tipos de pensión que otorga el sistema de pensiones (excluye pensiones solidarias no contributivas)	Vejez; Vejez Anticipada; Invalidez (total y parcial); Sobrevivencia.	Vejez; Invalidez; Sobrevivencia.	Vejez; Vejez Anticipada; Cesantía en edad avanzada; Invalidez; Sobrevivencia.	Vejez; Vejez Anticipada (SPP y otros); Invalidez (total y parcial); Sobrevivencia.	Pensión por Vejez; Cesantía por edad avanzada; Discapacidad (total y parcial); Sobrevivencia.	Vejez; Edad Avanzada; Jubilación parcial por ahorro (solo jubil. por AFPAP); Invalidez (total y parcial); Sobrevivencia.
Requisitos de acceso a jubilación por vejez normal	Los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones (SAAP) podrán optar por la pensión por vejez normal cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo 25 años de cotizaciones continuas o discontinuas.	Los afiliados al programa de capitalización individual deben cumplir con tener 60 años (hombres) y 55 años (mujeres), aumentando gradualmente a 63 desde el 1 de enero de 2018).	El sistema de pensiones de vejez establece los siguientes requisitos para acceder al beneficio: (i) Tener 65 años de edad, tanto si se trata de trabajadores hombres o mujeres; (ii) Tener 1.250 semanas cotizadas (aprox. 24 años) (5) (6).	En el Sistema Privado de Pensiones (SPP) los afiliados pueden acceder a la pensión de vejez normal cuando cumplan 60 años (hombres y mujeres).	En el Régimen Contributivo (trabajadores asalariados) del Sistema Dominicano de Pensiones se adquiere derecho a una pensión por vejez normal cuando el afiliado acredite: tener la edad de 60 años y haber cotizado un mínimo de 360 meses.	En el sistema de pensiones de Uruguay los requisitos para pensión de vejez son los siguientes (1): Haber cumplido 60 años de edad; y (ii) Tener un mínimo de 30 años de servicios, con cotización efectiva para los períodos cumplidos en carácter de trabajador no dependiente, o con registro en la historia laboral para los períodos cumplidos en carácter de trabajador dependiente. (6). Para el caso de las mujeres, el artículo 14 de la ley 18.395 crea el computo ficto de 1 año por hijo hasta 5 de servicios (9).
Edad mínima legal de jubilación por vejez normal	60 hombres; 55 mujeres.	63 años hombres; 58 mujeres.	65 hombres y mujeres.	65 hombres y mujeres.	60 hombres y mujeres.	60 hombres y mujeres.
Requisitos para obtener pensión de vejez anticipada	Los afiliados tienen derecho a recibir pensión anticipada cuando el saldo de la cuenta individual sea suficiente para financiar una pensión igual o superior al 60% del Salario Básico Regular (SBR), y que al mismo tiempo sea igual o superior al 70% de la pensión mínima. El SBR corresponde al promedio mensual del ingreso base de cotización de los 120 meses anteriores al mes en que ocurre el fallecimiento; se declara la invalidez o se cumplen los requisitos para acceder a pensión de vejez, debidamente actualizada por la variación del índice de precios al consumidor (para aquellos trabajadores cuyo período de afiliación fuere inferior a los 120 meses establecidos, el SBR se determina considerando el período comprendido entre el mes de afiliación y el mes anterior a aquel en que ocurre el fallecimiento; se declare la invalidez o se cumplen los requisitos para la pensión de vejez).	Los afiliados al programa de capitalización individual pueden obtener una pensión anticipada a los 50 y 55 años de edad (mujeres y hombres, respectivamente), en el caso de que el saldo de la cuenta individual sea suficiente para financiar un beneficio igual a la pensión mínima mensual.	Existen dos tipos de pensiones de vejez anticipada: (i) Pensión de vejez anticipada a la cual pueden acceder personas de cualquier edad que hayan cotizado al menos 1.250 semanas y hayan acumulado en su cuenta necesario para financiar una pensión 50% mayor que la pensión mínima de vejez; y (ii) Pensión por cesantía en edad avanzada, a la cual pueden acceder a todos los afiliados al sistema, que al cumplir los 60 años, se encuentren cesantes y hayan cotizado al menos 1.250 semanas.	Los trabajadores pueden pensarse anticipadamente si se encuentran en alguna de las tres alternativas: (i) El saldo de la Cuenta Individual del afiliado es suficiente para otorgarle una pensión igual o mayor al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos 10 años; (ii) El trabajador afiliado a una AFP que, a la fecha de incorporación al SPP, cumple con los requisitos de edad y años de aportación necesarios para acceder a una pensión de jubilación adelantada según el Decreto Ley N° 1990 del Sistema Nacional de Pensiones (SNP, sistema de reparto), podrá jubilarse anticipadamente en el SPP cumpliendo los mismos requisitos y condiciones que los exigidos en el SNP (Mujeres: 50 años edad y 25 años de aportes; Hombres: 55 años edad y 30 años de aportes; Trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo que acrediten 20 años de aportes, en el caso de los hombres deberán contar con 55 años de edad y las mujeres con 50 años); (iii) Acogerse al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados en el SPP, lo que implica cumplir con los siguientes requisitos: (a) Contar con 55 y 50 años cumplidos al momento de presentar su solicitud ante la AFP, los hombres y las mujeres, respectivamente; (b) Haber estado en situación de desempleo por un plazo no menor de 12 meses consecutivos e ininterrumpidos, verificados al mes anterior al de la presentación de su solicitud; y (c) La pensión calculada en el SPP bajo la modalidad que se determine resulte igual o superior al valor de una Remuneración Mínima Vital (RMV), según a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de jubilación anticipada (jubilación por desempleo vigente hasta el 31/12/2018).	En el régimen contributivo del sistema de pensiones se adquiere derecho a una pensión por vejez anticipada cuando el afiliado acredite haber cumplido 55 años y acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación superior al 150% de la pensión mínima.	No aplica pensión de vejez. Los trabajadores, para pensarse, deben cumplir con los requisitos señalados previamente.
Requisitos de cobertura para acceder a pensión de invalidez	Los afiliados tienen derecho a la pensión de invalidez común cuando sufren un menoscabo permanente de su capacidad para ejercer cualquier trabajo, consecuencia de enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, no ocasionados por riesgos laborales. Existen dos grados de invalidez: (i) Los afiliados que sufren la pérdida de, al menos, 2/3 de la capacidad de trabajo, recibirán una pensión de invalidez total; y (ii) Los afiliados que sufren la pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a 50% e inferior a 2/3 recibirán una pensión de invalidez parcial.	Las personas con discapacidad de los grupos primero y segundo, si la discapacidad se establece para un período de tiempo permanente, están exentas del pago de las cotizaciones de pensiones obligatorias en el fondo de pensiones acumulativo unificado. Las personas con discapacidad tienen derecho a las pensiones de invalidez sociales que se pagan con cargo al presupuesto del Estado en forma de beneficios sociales estatales para ese tipo de personas.	Se considera inválido al trabajador asegurado que se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual al que ejerce, un salario superior al 50% del rubro durante el último año de trabajo; y que su imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. Requiere 250 semanas de cotización (5 años).	Tienen derecho a la pensión de invalidez bajo la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, los trabajadores afiliados que queden en condición de invalidez total o parcial y que no estén gozando de pensión de jubilación. Además, la invalidez no puede originarse por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, actos voluntarios o como consecuencia del uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes o enfermedades prevenibles. Se considera inválido parcial cuando el trabajador afiliado se encuentra en incapacidad física o mental de naturaleza prolongada por la cual queda impedido en un 50% o más de su capacidad de trabajo, siempre y cuando ésta no alcance los dos terceros partes de la misma, e invalidez total en caso de que el trabajador se encuentre en incapacidad física o mental que se presume de naturaleza permanente, de acuerdo a lo que establece el comité médico competente, por la cual queda impedido para el trabajo cuando menos en dos terceros partes.	Se adquiere derecho a una pensión por discapacidad cuando el afiliado acredite haber cumplido los siguientes requisitos: (i) sufrir una enfermedad o lesión crítica cualquiera sea su origen; (ii) haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos del trabajo; (iii) Se considera discapacidad total cuando el trabajador ha sufrido una lesión o enfermedad que reduce en 50% o más su capacidad productiva, y discapacidad parcial entre un 50% y 2/3.	Existen dos tipos de pensión por incapacidad: (i) Parcial transitoria (subsidio transitorio por hasta 3 años); el trabajador no puede continuar efectuando labores habituales, pero sí podría realizar otro tipo de trabajos (perdida de capacidad de trabajo entre 50% y 60%); (ii) Total y permanente: el trabajador no puede ejercer ningún tipo de actividad laboral (perdida de capacidad de trabajo de al menos 60%). Se requiere cumplir los siguientes requisitos para acceder a estos tipos de pensión: (i) Presentar una incapacidad absoluta y permanente para todo tipo de trabajo según dictamen del Área de Medicina Laboral del Banco de Previsión Social (BPS); (ii) Como mínimo dos años de servicios legalmente reconocidos; (iii) Para las trabajadoras que tengan hasta 25 años de edad solo se exigirá un período mínimo de 6 meses de servicios; (iv) Si es a causa o en ocasión del trabajo no se exige mínimo de años de servicios.
Monto de la pensión de invalidez y base de ingreso utilizada para determinarla	La pensión de invalidez de referencia del causante se determina como un porcentaje del SBR. Las pensiones de referencia son equivalentes a: (i) El 70% del SBR, en el caso de afiliados que fallezcan o que tengan derecho a percibir pensión de invalidez total; y (ii) El 50% del SBR, en el caso de los afiliados que tengan derecho a percibir pensión de invalidez parcial.	El monto de los beneficios sociales estatales está determinado anualmente por leyes especiales de la República de Kazajistán.	El monto de la pensión de invalidez equivale al 35% de la Cuantía Básica (salario promedio de los últimos 500 semanas de cotización).	Para el cálculo del capital requerido para las pensiones de invalidez y sobrevivencia se usará la modalidad de Renta Vitalicia, considerando los siguientes porcentajes de la remuneración mensual del trabajador: (i) 70% para el afiliado inválido total; (ii) 50% para el afiliado inválido parcial.	La pensión por discapacidad total equivale al 60% del salario base, mientras que en el caso de discapacidad parcial la pensión corresponderá al 30% del salario base. El salario base para el cálculo de la pensión corresponde al promedio del salario cotizable de los últimos 3 años o fracción, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).	La prestación se compone por una parte servida por BPS y la otra parte por la Administración de Fondos de Ahorro Pensionales y se calcula de la siguiente manera: (1) BPS. El monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial y la pensión por incapacidad total equivales al 65% del sueldo básico jubilatorio (SBJ). El SBJ es el promedio mensual de asignaciones computables de los últimos 10 años de servicios registrados en la historia laboral, limitado al promedio mensual de los mejores 20 años de asignaciones computables actualizadas, incrementado en un 5%; si es más favorable para el trabajador el SBJ es el promedio de los 20 años de mejores asignaciones computables actualizadas por servicios registrados en la historia laboral; si el tiempo de servicios computados no alcanza al período o períodos de cálculo indicados anteriormente, se tomará el promedio actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados. (2) AFPAP: El monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial y la pensión por incapacidad total equivales al 45% del promedio de los últimos 10 años, o período menor efectivo, por el que se aportó al régimen de ahorro.
Grupo familiar incluido en las pensiones de sobrevivencia	Los integrantes del grupo familiar del causante son: (i) El cónyuge, el o la conviviente de unión no matrimonial (en tal caso, el o la conviviente deberá cumplir al menos 3 años de vida en común); (ii) Los hijos fuera de dentro del matrimonio y los hijos adoptivos (deben cumplir uno de los siguientes: menores de 18 años de edad; estudiantes de enseñanza básica, media, técnica o superior; tener edades entre 18 años de edad y 24 años; inválidos que dependan económicamente del causante a la fecha del fallecimiento); y (iii) Los padres e hijos legítimos o adoptivos.	Las siguientes personas son beneficiarias de pensiones de sobrevivencia, en el orden determinado por la ley de la República de Kazajistán: (i) Viudas o viudos; (ii) Hérifanos; (iii) Accidentados (si no existieran viudas o viudos, herederos); (iv) Hermanos (si no hay herederos de la primera prioridad); (v) Hermanos de sangre y medio-hermanos del trabajador inscrito y los abuelos de éste (tanto económicamente del causante a la fecha del fallecimiento); y (vi) Los padres e hijos legítimos o adoptivos.	Son beneficiarios de pensión de sobrevivencia las siguientes personas: (i) Viudas o viudos; (ii) Hérifanos; (iii) Accidentados (si no existieran viudas o viudos, herederos); (iv) Hermanos (si no hay herederos de la primera prioridad); (v) Hermanos de sangre y medio-hermanos del trabajador inscrito y los abuelos de éste (tanto económicamente del causante a la fecha del fallecimiento); y (vi) Los padres e hijos legítimos o adoptivos.	Los integrantes del grupo familiar beneficiarios de pensión de sobrevivencia son: (i) El cónyuge o concubino; (ii) Los hijos; y (iii) El padre o madre del trabajador afiliado. Para ser beneficiario de pensión, los hijos deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: (i) Ser menores de 18 años; (ii) Ser mayores de 18 años que se encuentren en situación de desempleo o en proceso de formación profesional; (iii) Ser mayores de 18 años que dependan económicamente del afiliado; (iv) Ser hijos de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo. En el caso de los padres, para ser beneficiarios de pensión deben cumplir los siguientes requisitos: (i) Que sean inválidos total o parcialmente; (ii) Que tengan más de 60 años y que hayan dependido económicamente del causante.	Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia son: (i) Cónyuge sobreviviente; (ii) Concubino o concubina; (iii) Hijos sobrevivientes; (iv) Hijos sobrevivientes mayores de 18 años; (v) Hijos sobrevivientes mayores de 18 años y menores de 21 años que demuestren haber realizado estudios regulares durante no menos de los meses anteriores al fallecimiento del afiliado; (vi) Hijos de cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo al reglamento de pensiones. Se ha incluido también la protección, a partir de su nacimiento, de los hijos en gestación al momento del fallecimiento del afiliado.	Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia son: (i) Cónyuge sobreviviente; (ii) Concubino o concubina; (iii) Hijos sobrevivientes; (iv) Hijos sobrevivientes mayores de 18 años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente subsistencia; (v) Los hijos sobrevivientes mayores de 18 años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo; y (vi) Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo; (vii) Las personas divorciadas. En el caso del viudo, concubino, los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo y las personas divorciadas, deberán acreditar la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficiente. Tratándose de las viudas y de las concubinas, tendrán derecho al beneficio siempre que sus ingresos mensuales no superen la suma de \$ 119.612 (valor expresado en pesos uruguayos al 01/02/2015). En el caso de las personas divorciadas, deberán justificar que gozaban de pensión alimenticia servida por el cónyuge fallecido.
Modalidades de pensión	Renta Programada; Renta Vitalicia; Renta Programada con Renta Vitalicia Diferida.	Retiro Programado; Renta Vitalicia provista por Compañías de Seguro de Vida Diferida.	Retiro Programado; Renta Vitalicia.	Retiro Programado; Renta Vitalicia Familiar; Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida; Renta Mixta; Renta Combinada; Renta Vitalicia Bimoneda.	Renta Vitalicia; Retiro Programado.	Renta Vitalicia; Subsidio transitorio por incapacidad parcial pagado por hasta 3 años.

Fuente: FIAP.
Ver notas (5) a (8) en el Anexo.

Anexo Cuadro 7.1a

(1) Bolivia: La compensación de cotizaciones es el reconocimiento que otorga el Estado a los asegurados por los aportes efectuados al Sistema de Reparto, vigente hasta el 30 de abril de 1997, que se financia con los recursos del Tesoro General de la Nación.

(2) Bolivia: Existe también la invalidez por Riesgo Profesional y Laboral (ver detalles y requisitos de cobertura en la Ley N° 065 del 10 de diciembre de 2010).

(3) Costa Rica: el número de cotizaciones (NC) para acceder a pensiones de invalidez según la edad se determina de la siguiente manera:

Si edad \leq 24	NC = 12
Si 24 < edad \leq 42	NC = 12 + 4 × (edad - 24)
Si 42 < edad < 48	NC = 84 + 6 × (edad - 42)
Si edad \geq 48	NC = 120

(4) Costa Rica: El trabajador tendrá derecho también a una cuantía adicional equivalente al 0,0833% sobre el salario o ingreso promedio de referencia por cada mes cotizado en exceso de los primeros 240 meses. Además, el asegurado que cumpla los requisitos para tener derecho al disfrute de pensión por vejez, tendrá derecho a una cuantía adicional por postergación del retiro, a partir de la fecha en que haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios. Este monto adicional consiste en el 0,1333% por mes sobre el salario promedio calculado. El monto por postergación del retiro sumado al monto de la pensión ordinaria calculada, no puede exceder del 125% del salario o ingreso promedio indicado. Aquellos trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 65 años con 180 cuotas o más, pero sin haber completado las 300 cuotas requeridas para el retiro, tendrán derecho a una pensión proporcional equivalente a una proporción de la pensión correspondiente. En este caso el monto de la pensión proporcional se obtiene multiplicando el monto de la pensión de vejez, por el número de contribuciones aportadas, dividido entre 300.

Anexo Cuadro 7.1b

(5) México: Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones indicadas se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados; hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

(6) México: Corresponde a los requisitos que deben cumplir los trabajadores acogidos a la Ley IMSS 97 (cuentas individuales). Cabe aclarar que aquellos afiliados que cotizaron al IMSS antes del 1° de julio de 1997 (conocidos como generación de transición), tienen derecho a escoger entre los beneficios que otorga la Ley IMSS 73 (antiguo sistema de reparto) y los beneficios de la Ley IMSS 97. Los trabajadores que empezaron a cotizar después de esa fecha, sólo tienen la opción de jubilarse con los beneficios de Ley IMSS 97.

(7) Perú: La Remuneración Mínima Vital es el monto mínimo mensual que debe percibir un trabajador de la actividad privada por una jornada de ocho horas. El requisito para percibirlo es laborar por lo menos 4 horas diarias o 24 horas semanales

(8) Uruguay: Una modificación legal del año 2001 (ley 17.445 del 31/12/2001) estableció que la jubilación parcial por ahorro (opción que permite jubilarse sólo por la AFAP) puede percibirse aún en el caso de no haber configurado causal jubilatoria común o por edad avanzada, requiriéndose solamente haber cumplido 65 años de edad.

(9) Uruguay: La ley 18.395 de flexibilización de acceso a las jubilaciones establece que para configurar causal de jubilación común se exigirá como requisito cumplir 60 años de edad y un mínimo de 30 años de servicios, y en el artículo 14 señala que las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por "cada hijo nacido vivo o por cada hijo que hayan adoptado siendo éste menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años".